

ESTATUTOS ASOCIACIÓN INNOVATIONS FOR POVERTY ACTION

CAPÍTULO PRIMERO: ESPECIE, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denominación: Constitúyase la "Asociación Innovations for Poverty Action", que podrá distinguirse con la sigla "ASOCIACIÓN IPA", y se referirá a ella en adelante de manera genérica como la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2º. Naturaleza: La ASOCIACIÓN es una entidad privada sin ánimo de lucro, vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y regida por lo dispuesto, en lo pertinente, en las leyes colombianas vigentes en lo que se refiere a entidades de este tipo y naturaleza.

ARTÍCULO 3º. Domicilio: La ASOCIACIÓN tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y sus actividades abarcarán todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. Duración: La ASOCIACIÓN tendrá una duración de cincuenta (50) años pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPÍTULO II. OBJETO PRINCIPAL:

ARTÍCULO 5º. Objeto principal: La ASOCIACIÓN tiene como objeto principal colaborar en la consecución de posibles soluciones que contrarresten la problemática social de la pobreza, a través de la gestión y puesta en marcha de proyectos de investigación y del diseño y ejecución de programas de evaluación.

ARTÍCULO 6º. Desarrollo del objeto principal: Para cumplir con su objeto la ASOCIACIÓN podrá:

1. Asociarse con organizaciones, entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para diseñar y/o ejecutar programas de evaluación, encaminados a tener un mayor entendimiento sobre la realidad política, económica y social del país, como factores que influyen en la problemática de la pobreza.
2. Colaborar con organizaciones académicas y de ejecución en la realización de estudios que abarquen entre otros sectores: agrícola, educación, salud, financiero, gobierno y de la protección social para la elaboración de mejores programas y políticas que respondan a las necesidades de cada sector.
3. Realizar procesos interactivos de investigación y de consulta, en donde participen organizaciones, empresas, fundaciones, asociaciones, entre otros, para obtener información relevante en la consecución del objeto principal perseguido.
4. Realizar eventos de difusión, talleres, cursos de formación y reuniones.
5. Conciliar, transigir, recibir, desistir, recurrir las decisiones, en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, ó frente a sus trabajadores o administradores.

6. Celebrar con instituciones financieras los contratos que les son propios de estas instituciones; y otorgar las garantías reales y personales que le exijan y que sean del caso.

7. Formar parte de otras asociaciones o sociedades comerciales que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de ésta, o que sean de conveniencia general para la ASOCIACIÓN.

8. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, así como aquellos que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y los demás que sean conducentes al buen logro y cumplimiento de la finalidad perseguida, por cuanto la anterior enumeración no es taxativa.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º. Admisión: Para ser miembro de la ASOCIACIÓN, se requiere:

1. Diligenciar el formulario de inscripción y sus documentos anexos.
2. Presentar la solicitud a la Asamblea General.
3. Obtener aprobación de la solicitud por la Asamblea.

ARTÍCULO 8º. Categorías de Asociados: Todos los asociados de la ASOCIACIÓN tendrán la categoría de Socios Activos y son aquellas personas naturales o jurídicas que una vez cumplidos los requisitos del artículo 7º de los presentes estatutos son admitidos como tales por la Asamblea de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9º. Deberes: Los miembros de la ASOCIACIÓN, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Respetar en su totalidad las normas contenidas en la ley y en los Estatutos.
2. Velar por el buen nombre de la ASOCIACIÓN.
3. Colaborar con el desarrollo de actividades tendientes a dar cumplimiento al objeto de la ASOCIACIÓN.
4. Conservar buenas relaciones entre los asociados.
5. Participar activamente en las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias.
6. Cumplir con las comisiones o funciones que se le encomienden.
7. Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de la ASOCIACIÓN, en los términos señalados por la Asamblea y el reglamento.
8. Los demás que se deriven de la ley, de los presentes Estatutos o las que establezcan los órganos de dirección.

ARTÍCULO 10º. Derechos: Son derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN.
2. Disfrutar de las ventajas del cumplimiento derivado de su objeto.
3. Presentar ante los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN peticiones, sugerencias o reclamos.
4. Participar en los grupos o comités de trabajo que sean definidos.
5. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
6. Solicitar información sobre el manejo de la ASOCIACIÓN.
7. Los demás que se deriven de la ley, de los presentes Estatutos o las que establezcan los órganos de dirección.

ARTÍCULO 11º. Prohibiciones: Se prohíbe a los socios de la ASOCIACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la ASOCIACION, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los asociados en la Asamblea o alterar su normal desarrollo.
6. Usar la sede de la ASOCIACIÓN como lugar de reuniones no autorizadas por los órganos de dirección, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
7. Solicitar, recibir u obtener a cualquier título el reembolso de los aportes o un retorno como contraprestación a los mismos. Lo anterior aplicará durante la existencia y en el proceso de disolución y liquidación de la entidad.
8. Solicitar, recibir u obtener a cualquier título recursos provenientes de la ASOCIACION IPA, en particular la distribución del beneficio neto o excedente o un retorno como contraprestación a los mismos. Lo anterior aplicará durante la existencia y en el proceso de disolución y liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 12°. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado se pierde temporal o definitivamente en los siguientes eventos:

1. Por suspensión temporal: Procede cuando el asociado es investigado disciplinariamente por faltas a sus deberes u obligaciones.
2. Por retiro voluntario: Cuando se presente renuncia expresa y escrita dirigida a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
3. Por expulsión: Es la sanción impuesta por la Asamblea General a un asociado por incurrir en falta grave de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV de los presentes Estatutos. También procederá cuando el asociado haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o haya sido sancionado como civilmente responsable.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los numerales 1 y 3 anterior, la Asamblea General podrá designar un Comité para convocar a una diligencia de descargos al asociado investigado, con el objeto de que ejerza su defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de estos estatutos. En cualquier caso, la Asamblea General está obligada a garantizar el debido proceso.

CAPÍTULO IV. FALTAS GRAVES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13°. Faltas graves: La ASOCIACIÓN considera como faltas graves las siguientes:

1. Aquellos comportamientos que afecten el buen nombre o imagen de la ASOCIACIÓN.
2. Toda conducta que atente contra la legitimidad organizativa de la ASOCIACIÓN.
3. El desconocimiento de las autoridades que conforman el gobierno de la ASOCIACIÓN.
4. Fingir autoridad o representación al carecer de ella.
5. Gestionar actividades con ánimo de lucro dentro de la asociación.

ARTÍCULO 14°. Procedimiento: Se establece el siguiente procedimiento para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso cuando sus asociados incurran en posibles faltas disciplinarias:

Corresponderá a la Asamblea General, o a la autoridad que ella designe, investigar y sancionar las faltas disciplinarias en que incurran los asociados con la formulación de los cargos y la presentación de las pruebas en que se fundamente. El pliego que contenga los cargos deberá dirigirse por correo certificado a la dirección que

registre el investigado, mediante lo cual se entiende notificado. Pasados cinco (5) días calendario de haberse despachado los cargos por correo, comenzará a correr el traslado por el término improrrogable de diez (10) días calendario, vencidos los cuales se abrirá el periodo probatorio por diez (10) más; culminada esta etapa, dentro de los cinco (5) días siguientes se dictará el fallo que corresponda.

PARÁGRAFO: En caso de ser investigado el Director, el Representante Legal Suplente o el Presidente de la Junta Directiva o uno de sus miembros, o sus suplentes, estos se deben declarar impedidos en sus funciones por el tiempo que dure el proceso disciplinario. Sus funciones serán asumidas temporalmente mientras dure el proceso disciplinario por su suplente o en su defecto por la persona que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15°. Órganos de dirección y administración: El gobierno de la ASOCIACIÓN lo ejercen en su orden:

1. La Asamblea General de Asociados
2. La Junta Directiva
3. El Director de la ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°. Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará conformada por todos los asociados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos en el momento en que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 17°. Funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Obrar como la máxima autoridad en la dirección de la ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto principal, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Aprobar las reformas a los estatutos de la ASOCIACIÓN.
4. Fijar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN, propuestos para cumplir su objeto principal por la Junta Directiva, el Director y los Asociados.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, por un período de dos (2) años; elegir al Director y al Representante Legal Suplente.
6. Examinar la situación financiera y administrativa de la ASOCIACIÓN.

7. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, el informe de gestión y el presupuesto anual, presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Director de la ASOCIACIÓN.

8. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, en los términos de estos Estatutos.

9. Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

10. Señalar el valor de los aportes para socios activos que sean admitidos a la ASOCIACIÓN, así como decretar cuando sea necesario, el valor de los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros.

11. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por períodos de un (1) año y asignar su remuneración.

12. Las demás funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano social.

ARTICULO 18°. Tipos de Reuniones:

1. ORDINARIAS: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad evaluar las actividades del ejercicio anual, estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto principal y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN.

2. EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas para llevar a cabo discusiones distintas a las ordinarias, o cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y en su convocatoria deberá incluirse el orden del día de los temas a tratar en la respectiva sesión.

3. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando convocada en debida forma la Asamblea General, no se haya podido llevar a cabo la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

4. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

Cuando transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, o en su defecto la segunda convocatoria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las

instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados.

5. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Cuando convocada en debida forma la Asamblea, no cuenta con un número mínimo de personas para instalarla, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, permite dar inicio a la Reunión de Hora Siguiente, reunión en la cual se podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios activos que represente mínimo el 10% del total de socios activos de la ASOCIACIÓN.

6. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que se pueda probar, la Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la totalidad de los asociados.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, o similares, ó mediante comunicaciones escritas en que se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera y la última comunicación. Luego el representante legal informará a todos los asociados sobre la decisión final.

De este tipo de reuniones se deberá dejar constancia, de tal manera que no importa el mecanismo, siempre y cuando del mismo se pueda obtener una prueba, en que verifique la hora, el mensaje (contenido de las opiniones o decisiones de los miembros), y el originador del mismo.

7. REUNIONES UNIVERSALES: Habrá reunión universal de la Asamblea General cuando estando reunidos todos los asociados deciden constituirse en Asamblea General. En este caso no se requiere convocatoria, podrán realizarse cualquier día y podrán efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior.

ARTÍCULO 19°. Convocatoria: La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, será realizada por el Director de la ASOCIACIÓN o en su ausencia por su suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias que garantice que la información llegue a todos los asociados. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, y, deberá el Presidente de la Junta Directiva poner a disposición de los asociados los estados financieros que serán sometidos a aprobación, a partir de la fecha de la convocatoria.

La convocatoria para reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, previa convocatoria escrita del Secretario a solicitud del Director, de dos de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal.

En ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. En la convocatoria para reuniones extraordinarias será obligatorio incluir el orden del día de los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y actuará como Secretario de la reunión, el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo será aplicable en lo pertinente a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. Quórum y mayorías: Una vez instalada la Asamblea por el Presidente de la Junta Directiva en el lugar, día y hora establecidos, llamará a lista con el fin de verificar el quórum para deliberar, el cual no podrá ser inferior a la mitad más uno del número de asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum para deliberar.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a la ley y a los estatutos.

ARTÍCULO 21°. Suspensión de sesiones: Las reuniones de la Asamblea General, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán ser suspendidas, y ella misma decidirá nueva hora, lugar y fecha de la próxima reunión, una vez superadas estas circunstancias. En el presente caso el quórum será el establecido en el artículo 20°.

CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22°. Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, estará conformada por tres (3) miembros principales cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, que lo reemplazará en caso de falta temporal.

ARTÍCULO 23°. Período: La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General para un período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo, o, ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 24°. Requisitos: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Socio Activo de la ASOCIACIÓN.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año inmediatamente anterior a la elección.
3. Encontrarse a paz y salvo con la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 25°. Reuniones y quórum:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una (1) vez al semestre mediando citación escrita del Secretario con cinco (5) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes. Habrá reunión extraordinaria cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Secretario a solicitud del Director, de dos de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse con un (1) día de anticipación.

Habrá quórum para deliberar con dos (2) miembros que conforman la Junta Directiva. Las decisiones de Junta Directiva se adoptarán con al menos dos (2) votos a favor. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 26°. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Administrar la ASOCIACIÓN y ejecutar los programas que se aprueben para la consecución de su objeto.
2. Desarrollar mediante reglamentación las disposiciones estatutarias.
3. Desarrollar su propio reglamento y ponerlo a consideración de la Asamblea.
4. Cumplir con el mandato de la Asamblea.
5. Responsabilizarse de la realización de las conclusiones y políticas aprobadas en la Asamblea General.
6. Investigar y sancionar a los Asociados, incluidos los miembros de Junta Directiva.
7. Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General, sobre los estados financieros de fin de ejercicio y el informe de gestión.
8. Estudiar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos a presentar a la Asamblea General y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
9. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

10. Autorizar al Director de la ASOCIACIÓN la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos, cuando ello se requiera.

11. Las demás que la Asamblea General delegue en ella.

CAPÍTULO VIII. DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 27°. Designación: El Director de la ASOCIACIÓN será el representante legal principal y tendrá un representante legal suplente para actuar en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades y limitaciones. Ambos serán designados por la Asamblea General.

El Director estará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28°. Funciones: El Director de la ASOCIACIÓN tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN.
3. Informar a la Junta Directiva sobre la organización y administración de la ASOCIACIÓN.
4. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los Estados Financieros y el Informe de Gestión que debe llevarse a la reunión ordinaria de la Asamblea General.
5. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
6. Promover el desarrollo armónico de la ASOCIACIÓN.
7. Instruir los procesos disciplinarios y emitir concepto previo al fallo.
8. Las demás que se determinen en los Estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: La función establecida en el numeral 9 será ejercida por quien designe la Junta, cuando el investigado sea el Director.

CAPÍTULO IX. PATRIMONIO

ARTÍCULO 29°. Definición: La ASOCIACIÓN tiene su patrimonio propio, independiente de las personas asociadas y goza de autonomía con las limitaciones establecidas en la ley o en los estatutos.

ARTÍCULO 30°. Integración: El patrimonio de la ASOCIACIÓN se constituye por todos los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acreencias, cuotas u aportes y demás elementos que actualmente posee y que adquiera en el futuro, así como los que ingresen por apropiaciones, contribuciones, tasas, multas, auxilios, rentabilidad,

donaciones y los demás que provengan del desarrollo de una actividad u operación lícita.

ARTÍCULO 31°. Aportes: Son las sumas de dinero que deben pagar los Asociados para contribuir al sostenimiento de los gastos que demande la ASOCIACIÓN. Se consideran como aportes comunes u ordinarios las cuotas de admisión y sostenimiento; extraordinarios toda otra clase de ingreso en dinero, los cuales no son reembolsables al retiro del asociado.

Los aportes ordinarios o extraordinarios de los Asociados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Asociación ni durante su disolución o liquidación.

Ningún aporte realizado a la ASOCIACIÓN por parte de un tercero le otorgará derechos como socio activo ni como socio honorario y por lo tanto no le otorgará ningún tipo de participación en la ASOCIACIÓN.

En caso de que un tercero quiera volverse miembro de la ASOCIACIÓN por medio de un aporte, deberá manifestarlo por escrito y completar los documentos de solicitud requeridos por la ASOCIACIÓN de forma que se pueda evaluar y tramitar su solicitud y por lo tanto obtenga la condición de asociado y los derechos que le corresponden. De no existir una aprobación por escrito emitida por el órgano competente se entenderá que no se concedieron ningún tipo de derechos o de membresía a la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 32°. Beneficio Neto o Excedente: Corresponde a la Asamblea General de Asociados determinar anualmente en la reunión ordinaria de la misma, el destino de los excedentes los cuales en todo caso deberán ser reinvertidos en la misma ASOCIACION IPA. Dentro del Acta deberá constar el valor, la destinación y plazo de uso de tales beneficios netos o excedentes. La reinversión de los excedentes se hará teniendo en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia. En ningún caso se podrá decretar o efectuar bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, la distribución del beneficio neto o excedente entre los asociados, ni durante la existencia ni durante la disolución y liquidación de la ASOCIACION IPA.

ARTÍCULO 33°. Aspectos financieros de la ASOCIACIÓN: La ASOCIACIÓN mantendrá en todo momento su calidad de entidad sin ánimo de lucro, razón por la cual, dejará constancia de todas las donaciones que provengan de terceros donde, de manera transparente, determinará la finalidad de cada donación. En ningún caso se recibirán donaciones de terceros que tengan una finalidad de lucro y cualquier miembro que gestione actividades de lucro dentro de la asociación podrá ser sancionado incluso con la expulsión de la asociación.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34°. Disolución: La ASOCIACIÓN se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados adoptada con la mayoría calificada establecida en el artículo 20 de estos Estatutos.

Además de las causales previstas en el Código Civil y demás leyes especiales y serán causales de disolución las siguientes:

1. Cuando económicamente se hace imposible el sostenimiento de la ASOCIACIÓN.
2. Por abandono total de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados que figuren inscritos y que se haga físicamente imposible su reactivación.
3. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
4. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
5. Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 35°. Liquidación: Una vez aprobada la disolución de la ASOCIACIÓN deberá expedirse el correspondiente acuerdo de disolución y designar el respectivo liquidador quien se encargará de realizar el proceso liquidatorio, con sujeción a las reglas que señale la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Deberá entenderse que una vez disuelta la ASOCIACIÓN e iniciado el proceso liquidatorio, no podrá el liquidador comprometer la ASOCIACION en actividades distintas al proceso liquidatorio. Los remanentes de la ASOCIACIÓN pasarán a otra institución similar según lo disponga la Asamblea General y en caso de que no se diga nada al respecto serán entregados al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

CAPÍTULO XI. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36°. Designación y período: La ASOCIACIÓN IPA tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público titulado junto con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año y cuya remuneración será fijada por dicho órgano. El Revisor Fiscal podrá ser removido libremente por la Asamblea de Asociados. El Revisor Fiscal tiene la misión especial de hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las normas legales vigentes aplicables a este tipo de entidades.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En ambos casos tendrá voz pero no voto y no podrá ser vinculado como empleado de la ASOCIACIÓN.